



Nº. Radicado : 2026-500-008138-1

Folios: 1

Fecha : 20/04/2026 16:30:55

Anexos : 2

Destino: CONTROL POLÍTICO COMISIÓN QUINTA

Origen: 500-DVAA

Asunto: Respuesta a la citación presencial sobr

Bogotá D.C.,

Doctor:

DAVID DE JESÚS BETTIN GÓMEZ

Secretario Comisión

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

controlpoliticocomisionquinta@senado.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a la citación presencial sobre Informe de las obligaciones contenidas en la Ley 2455 de 2025 “Ley Ángel”; de acuerdo con la Proposición No. 218 de 2026, presentada por la senadora Andrea Padilla Villarraga, aprobada en sesión de la Comisión el día 25 de marzo de 2026 y la adición presentada el día 8 de abril del presente año.

Respetado Doctor Bettin Gómez, cordial saludo;

En atención al oficio del asunto, en virtud del cuestionario de la proposición 218 de 2026 relacionado con la citación para el Debate de Control Político sobre el informe de las obligaciones contenidas en la Ley 2455 de 2025 “Ley Ángel”; de acuerdo con la Proposición No. 218 de 2026, presentada por la senadora ANDREA PADILLA VILLARRAGA, aprobada en sesión de la Comisión el día miércoles 22 de abril de 2026, a las 10:00 a.m., de manera atenta y de acuerdo a las competencias asignadas a esta Cartera en el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, otorgo respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Desde el SINAPYBA, de qué forma se ha venido avanzando en la construcción de los lineamientos del curso de sensibilización establecidos en el artículo 8 de la Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel)?

Conforme con el artículo 31 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, se crea el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, entendido como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional en la materia.

En el párrafo primero de la citada ley se establece que el Gobierno nacional definirá la organización y funcionamiento del Sistema, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido, se expide el Decreto 810 de 2025, cuyo objeto es reglamentar la organización y funcionamiento del SINAPYBA.

Así mismo, el artículo 2.2.1.3A.1.7 del citado decreto crea el Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal – CNPYBA como instancia de articulación d el Sistema, integrado por:

- El (la) Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado.
- El (la) Ministro(a) de Salud y Protección Social, o su delegado.
- El (la) Ministro(a) de Transporte, o su delegado.
- El (la) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su delegado.
- El (la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación – DNP, o su delegado.

El artículo 2.2.1.3A.1.9 establece que dicho Comité contará con una presidencia encargada de liderar y orientar el funcionamiento del SINAPYBA. De igual forma, su parágrafo dispone que esta presidencia será ejercida de manera rotativa entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por periodos de dos (2) años, iniciando con este último.

Por su parte, el artículo 2.2.1.3A.1.10 establece que el Comité contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida de manera permanente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la presidencia actual del CNPYBA se encuentra a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a dicha entidad liderar y orientar la implementación del SINAPYBA. En ese contexto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó respetuosamente a dicha cartera, mediante oficio con radicado No. 2025-580-022374-1 (el cual se anexa), la formulación de un plan de trabajo para la implementación del Decreto 810 de 2025, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

No obstante, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de sus competencias, ha venido adelantando acciones orientadas al fortalecimiento del bienestar animal en el sector agropecuario, mediante la expedición de la siguiente normativa:

- Decreto 2113 del 15 de diciembre de 2017 “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 3 de la parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, cuyo objeto es establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario.
- Resolución 000153 del 16 de mayo de 2019, “Por la cual se crea y reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal”.
- Resolución 136 del 3 de junio 2020 “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal Propias de cada una de las Especies de Producción en el Sector Agropecuario para las especies Équidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas”.
- Resolución 253 del 29 de octubre de 2020, “Por la cual se adopta el Manual de las condiciones de Bienestar Animal de propias de cada una de las especies de producción del sector agropecuario; bovina, bufalina, aves de corral y animales acuáticos.”
- Resolución 204 del 8 de julio de 2022, “Por la cual se adopta el Manual de Bienestar Animal en la producción de Codornices, Patos, Pavos, Gansos, Avestruces en el sector agropecuario”.
- Resolución 205 del 8 de julio de 2022, “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones Bienestar Animal en la producción de Conejos y/o Cuyes en el sector agropecuario”.

- Resolución 206 del 8 de julio de 2022, “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones Bienestar Animal en la cría de abejas (*Apis mellifera*) en el sector agropecuario”.

- Resolución 000366 del 20 de diciembre de 2024, “Por la cual se adopta el Manual de Bienestar Animal para Zoocriaderos y Eventos de Concentración y Exhibición de Animales de Producción del Sector Agropecuario Nacional”

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha liderado y adoptado las disposiciones en materia de protección y bienestar de los animales de producción y de transporte utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. En ese sentido, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se ejerce la función de inspección, vigilancia y control en esta materia.

2. ¿En qué fecha se espera que se publiquen los lineamientos del curso de sensibilización mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que los términos para dar cumplimiento a dicha obligación vencieron en octubre de 2025?

De acuerdo con lo expuesto en la respuesta anterior, la definición de los lineamientos del curso de sensibilización se enmarca en la implementación del Decreto 810 de 2025, proceso que debe ser liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de presidente del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal – CNPYBA.

En ese sentido, si bien a la fecha no se ha iniciado formalmente la implementación del referido decreto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha manifestado su disposición para avanzar de manera articulada en la definición de los instrumentos requeridos y se encuentra a la espera de la hoja de ruta que permita dar inicio a las actividades correspondientes.

Por lo anterior, una vez se active dicha instancia de coordinación, se podrán definir los cronogramas y fechas para la expedición de los lineamientos.

3. ¿Desde el SINAPYBA, cuál es el estado de cumplimiento y acciones desplegadas respecto de la expedición de la Ruta Nacional de Atención al Maltrato Animal, consagrada en el artículo 24 de la Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel)?

La expedición de la Ruta Nacional de Atención al Maltrato Animal hace parte de las acciones a desarrollar en el marco de la implementación del Decreto 810 de 2025, bajo la articulación del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal – CNPYBA.

Al respecto, se precisa que el proceso de implementación del mencionado decreto no ha sido iniciado formalmente; no obstante, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha adelantado gestiones orientadas a promover su puesta en marcha y ha reiterado la importancia de activar los espacios de coordinación interinstitucional previstos.

En este contexto, la definición y adopción de la Ruta Nacional estará sujeta a la activación del Comité y a la construcción conjunta entre las entidades que lo integran.



4. ¿En qué fecha se estima la publicación de la Ruta Nacional de Atención al Maltrato Animal, mencionada anteriormente, teniendo en cuenta que los términos para este artículo vencieron en octubre de 2025?

Teniendo en cuenta que la expedición de la Ruta Nacional de Atención al Maltrato Animal depende del proceso de implementación del Decreto 810 de 2025, el cual se desarrollará en el marco del Comité Nacional Intersectorial de Protección y Bienestar Animal – CNPYBA, a la fecha no es posible establecer una fecha precisa para su publicación.

No obstante, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reitera su disposición para avanzar de manera articulada en este proceso y contribuir, en el marco de sus competencias, a la pronta definición de los instrumentos requeridos una vez se activen las instancias de coordinación previstas.

No siendo otros los insumos ofrecidos por este Ministerio, damos por respondida su petición

Cordialmente,

GEIDY XIOMARA ORTEGA TRUJILLO
Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural

Proyecto: JAIRO ANGULO -Dirección Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Carlos Andrés Capachero Martínez Dirección Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
José Agustín Labrador Forero - Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Bryan Triana Ancínez - Grupo Asuntos Legislativos
Tramitó: Rodrigo Andrés Álvarez Galíndez – Asesor Despacho de la Ministra